



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de enero del 2024, las Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la incorporación de disposiciones para certificar al personal en los centros de asistencia; contar con una ficha técnica; y un sistema de monitoreo digital, para prevenir violencias, para prevenir violencias, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para la elaboración del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE REFORMA LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES PARA CERTIFICAR AL PERSONAL EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA; CONTAR CON UNA FICHA TÉCNICA; Y UN SISTEMA DE MONITOREO DIGITAL, PARA PREVENIR VIOLENCIAS, determinamos la estructura siguiente:

*I. En el apartado **ANTECEDENTES GENERALES**, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de las iniciativas, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Diputada Julieta Fernández Márquez.*

*II. En el apartado que se refiere al **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**, se hace una descripción de las propuestas sometidas al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*III. En el apartado de **CONSIDERACIONES, MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA** las integrantes de esta comisión dictaminadora, a través de la metodología acordada, exponiendo los*



PODER LEGISLATIVO

argumentos bajo el criterio de razonabilidad en lo que se motivaron y fundaron, la parte resolutive en que se expresa el presente dictamen.

*IV. En **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se desglosan los artículos que integran en Proyecto de Decreto que nos ocupa.*

Que el objetivo que se pretende lograr con la reforma es que los centros de asistencia social públicos o privados que operan en el Estado de Guerrero y que están enfocados a la atención de niñas, niños y adolescentes tengan también la obligación de contar y mantener actualizado un registro con expedientes del personal que labora en los mismos, con el propósito de conocer sus antecedentes personales, laborales, académicos y mantener actualizada la carta de antecedentes no penales; que las personas que trabajan y están encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos responsables de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente registrados, capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas niños y adolescentes, con el propósito de ofrecer mayores garantías para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y salvaguardar su integridad física.

En ese sentido, en esta comisión se analiza la necesidad de que todos los centros de asistencia remitan a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, dependiente del Sistema Estatal del DIF Guerrero, los archivos de certificación y de registro de su personal, que tengan a cargo cuidado, atención y/o protección de niñas, niños, adolescentes, personas mayores u otras personas, que además contaría con atribuciones de revisión, verificación, y autorización del personal. Que esta información además de ser enviada a su dependencia: Sistema Estatal del DIF Guerrero, deba ser remitida al Congreso del Estado, para su conocimiento y revisión.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico.

I. ANTECEDENTES GENERALES

En sesión de fecha 12 de enero del año 2023, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan diversas disposiciones de la la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para incorporar disposiciones para certificar al personal en los centros de asistencia; contar con una ficha técnica; un



PODER LEGISLATIVO

registro con expedientes del personal que labora en los mismos y un sistema de monitoreo digital, para prevenir violencias, presentada por la Diputada Julieta Fernández Márquez.

Por declaratoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la sesión del 12 de enero de 2023 respectivamente, se ordenó turnar la Iniciativa a ésta Comisión; para su conocimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/094/2023 de fecha 12 de enero del 2023, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Iniciativa citada para los efectos conducentes.

La Presidencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió mediante el oficio número HCEG/LXIII/CDNNA/0254/2023 de fecha 7 de febrero del 2023 a cada integrante de la comisión referida, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, por la diputada Julieta Fernández Márquez, se resume en los siguientes:

Los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales, los cuales refrendan la necesidad de crear y promover espacios de apoyo especialmente a aquellas que son atendidas en centros de asistencia, lo que permitirá desarrollar sus habilidades y proteger sus derechos, en entornos libres de violencia y con niveles de profesionalismo y debido cuidado.

Nuestro máximo ordenamiento jurídico, en el artículo cuatro, contempla que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de todas y cada una de sus necesidades, siendo éstas: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y en plenas condiciones de bienestar.

De igual forma, en el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos del Niño establece en su numeral 18, que los Estados Partes deberán poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio que las madres y padres, pero

PODER LEGISLATIVO

cuando no los tiene ni parientes que los críen, son remitidos a los centros de asistencia, buscando que el personal sea profesional, capacitados que en beneficio de la población que recibe protección, se registren, sean certificados y con capacidad probada en los cuidados y atención, que incluso también lo dan a mayores de edad en condiciones de abandono.

Que los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos, es decir, que buscan protegerlos como los seres humanos, razón por la cual, la legislación debe ser exigente en tener personal capacitado y con expedientes que reduzcan el peligro a quienes reciben cuidados, aunado a que:

- Consagran las garantías fundamentales para todos los seres humanos: el derecho a la vida, el principio de no discriminación y el derecho a la dignidad a través de la protección de la integridad.
- Son derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la educación, el derecho a una calidad de vida digna, derecho a la salud, etc.
- Tienen derechos colectivos: a la seguridad, protección, especial cuidado, de integración y no discriminación.

No obstante, lo anterior, desafortunadamente, niñas, niños y adolescentes están expuestos a una violencia en lugares que se han destinado a su protección, como son los centros de asistencia, o incluso la familia, tan es así que de acuerdo con la Unicef se estima que en México, el 62% de los niños y niñas han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de los estudiantes han padecido algún tipo de agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional¹; lo anterior es un detrimento al sano desarrollo de las y los niños.

Que los resultados de la “Consulta Infantil y Juvenil”, realizada en el año 2021 (CIJ 2021); en donde se tuvo la participación de 6 millones 976 mil 839 de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, quienes, en el ejercicio de sus derechos, participaron para expresar su sentir en temas relevantes como son: Cuidado del Planeta, Bienestar y Derechos Humanos.

Del informe realizado, a partir de la CIJ 2021, destaca que el 12.48% de las y los participantes de 10 a 13 años, eligieron la opción de respuesta “Te golpean” a la pregunta “Las personas adultas te cuidan, ¿qué tanto?; mientras que el 1.72% respondió que siempre; lo que hace notable que las personas que se encuentran a

¹ <https://www.forbes.com.mx/violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/>



PODER LEGISLATIVO

cargo del cuidado de las niñas, niños y adolescentes ejercen como parte de sus cuidados los golpes, en lugar de una crianza positiva².

Es notable además el gran número de niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, que expresan que las personas que los cuidan les gritan o insultan, siendo el 20.03% de las y los participantes quienes dijeron que algunas veces son tratados con insultos y gritos, mientras que el 2.10% de las y los encuestados dijeron que siempre reciben esos tratos³.

Referido lo anterior, es menester impulsar medidas legislativas para que las niñas, niños y adolescentes guerrerenses dejen de ser víctimas de prácticas crueles o humillantes, que los centros de asistencia social “son el conjunto de establecimientos o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial, operados por instituciones públicas o privadas, destinados a albergar y ofrecer cuidados alternativos a quienes no cuentan con protección familiar, se encuentran en estado de desamparo, víctimas de violencia o por cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo su integridad y que amerite esta medida especial de protección”, razón por la cual, se considera pertinente incluir en la legislación de la materia contar con expedientes, certificaciones y documentación de las personas que las cuidan.

Lo que se debe tener en un registro a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, dependiente del Sistema Estatal del DIF Guerrero, siendo necesario a juicio de esta Comisión, adicionar las facultades de esta dependencia, para llevar el registro y las certificaciones, así como enviarlas al Congreso del Estado, para su conocimiento e incluso seguimiento.

La comisión adopta los argumentos de la iniciativa promovida por la diputada Julieta Fernández Márquez, que señala sustancialmente:

Población objeto de la propuesta: *no se cuenta con la totalidad de personas beneficiada, lo que se señala por la ausencia de datos públicos, en la propia iniciativa.*

Que debe procurarse las mejores condiciones de cuidado, preparación, educación, desarrollo, máxime en condiciones vulnerables como cuando no se tiene protección y acogida familiar. Esto es que se encuentran en centros de asistencia.

² Instituto Nacional Electoral, Consulta Infantil y Juvenil 2021.

³ Instituto Nacional Electoral, Consulta Infantil y Juvenil 2021.



PODER LEGISLATIVO

Que dentro de los derechos más importantes es a la vida, a la salud, a una adecuada alimentación de conformidad con las posibilidades familiares, a estar nutridos y educados, considerando que por diversas causas en ocasiones la familia no los protege y se envían, llegan o son atendidos en lugares especiales como los centros de asistencia social, se reitera que actualmente hay vacíos y ausencias que corrige la iniciativa, pues se encuentran privados de cuidados parentales y fuera de su núcleo familiar, lo cual trae como una necesidad que el Estado, asuma su protección a través de la institucionalización en centros de acogimiento residencial de carácter temporal.

Con principios de objetividad, certeza, de que el personal tiene la certificación, para realizar tales cuidados, que es apto para el desempeño realizado y para evitar lesiones, violencias o malos tratos, deban entregar periódicamente certificados de no antecedentes penales, además de ciertos datos personales; todo ello para disminuir riesgos de agresiones.

Estando convencidos que el problema de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, o desamparo, ocasionado por diversas razones es muy preocupante, todos los días vemos a menores de edad en las esquinas trabajando como limpia parabrisas, vendiendo diversos productos o simplemente pidiendo algún apoyo para su sustento diario, este hecho los pone en total estado de vulnerabilidad ya que muchas veces caen en la drogadicción, son objeto de abuso sexual o de trata de personas o empiezan a delinquir o son reclutados por el crimen organizado.

Que las estrategias para la atención a menores que se encuentran fuera del seno familiar, mediante la apertura de dichos Centros de Asistencia Social, públicos o privados y asociaciones, los cuales muchas veces también tienen la denominación de refugios, albergues o casa hogar entre otras, que brindan el servicio de acogimiento residencial temporal para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.

De acuerdo al INEGI, hasta el 2015 se había reportado 33,188 niñas, niños y adolescentes menores de 17 años en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, de los cuales 51% varones y 49% mujeres, de los cuales se tienen datos de que permanecen en promedio dos años dentro de los albergues. De acuerdo a la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social a nivel Nacional, se tenía un diagnóstico sobre la existencia de 742 Centros de Asistencia Social, sin embargo, con la nueva plataforma de registro de instituciones de asistencia que se abrió en noviembre del año 2021, actualmente se cuenta con



PODER LEGISLATIVO

un directorio Nacional que asciende a poco más de 2 mil instituciones de diversa índole.

Sin duda uno de los datos preocupantes sobre los centros de asistencia social, es el número de personal con el que cuentan, pues a nivel nacional el 14% tiene entre 10 y 14 empleados; 8.9 cuenta con 15 a 19 trabajadores y 8.4 con 3 personas y el resto se distribuye entre los extremos que ocupan las que no tienen personal (3.3) hasta el 1.3 que dispone de cien y más personas en su plantilla laboral.

En relación a este tema es importante mencionar que no existe registro ni referencia al cargo ni a la especialización de los empleados o colaboradores que trabajan en los centros o albergues. (censo alojamiento asistencial INEGI 2015).

En el Estado de Guerrero no se tiene información pública precisa, a través de los mecanismos de transparencia, de cuantos centros de asistencia social operan realmente como albergues para atender a niñas niños y adolescentes y de estos, cuantos han cumplido con los requisitos para ser registrados por la procuraduría estatal de protección a menores, cuántos son administrados por el Gobierno del Estado a través del DIF Guerrero, cuantos por los Municipios y cuantos por las asociaciones e instituciones privadas. . Al respecto es más que indispensable contar con un registro, un seguimiento, padrón y expedientes de quienes tienen directamente a su cargo a niñas, niños, adolescentes o personas a su cuidado.

La sociedad guerrerense no cuenta tampoco con información de cuántos niños están habitando actualmente dichos albergues y en qué situación se encuentran. Es importante mencionar que los tres órdenes de Gobierno han realizado esfuerzos por implementar acciones de carácter legislativo y administrativo, con el propósito de mejorar los estándares de calidad para la mejor operación de estos centros, a efecto de que la población de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, tenga garantizados su integridad física, psicológica y todos sus derechos y necesidades, buscando con ello dar cumplimiento a los principios consagrados en la Convención Sobre los Derechos del niño de las Naciones Unidas.

En este sentido, es importante mencionar que la Ley número 812 de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en su artículo 114 establece que las Procuradurías para la Protección de Niñas Niños y Adolescentes de las entidades federativas, en coordinación con la Procuraduría Federal de la materia, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, ya sean públicos o privados o asociaciones, que tienen como objetivo brindar los servicios de acogimiento residencial, cuidado,



PODER LEGISLATIVO

protección y atención integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo y en especial aquellos que no cuenten con el cuidado y atención de su familia.

Que la Ley Numero 812 para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, ratifica que el Gobierno del Estado y los Municipios de nuestra entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus diversas dependencias, tienen la facultad para autorizar, registrar, certificar y supervisar la operación de los centros de asistencia social que operan en el Estado, estableciendo también que es con el propósito de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que carecen de cuidados familiares.

Como parte de la transparencia, “la Procuraduría de Protección del Estado de Guerrero, reportará semestralmente a la Procuraduría de Protección Federal, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes”. Considerando debe remitir copia al Congreso del Estado, por ser la representación popular, que además da seguimiento y control en diversos ámbitos como el presupuestal, al expedir normas y la evaluación del desempeño de la administración pública

Es importante mencionar que la Ley 812 antes mencionada, señala también que el número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de estos, así como el número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar por lo menos con una persona de atención por cada cuatro niñas y/o niños menores de un año y una persona de atención por cada ocho adultos.

Que dentro de las acciones que no deben realizarse y menos tolerarse que en muchas ocasiones hemos sido testigos de actos aberrantes, donde niñas, niños y adolescentes que se encuentran internados en albergues han sido víctimas de abuso sexual por parte de personas que trabajan o colaboran directamente en dichos centros de asistencia social.

En relación a este tema, es importante recordar que el año pasado, este Honorable Congreso del Estado recibió un escrito presentado por una Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, por medio del cual hacía del conocimiento de las condiciones en las que vivían menores de edad que habitan el albergue dependiente del DIF Acapulco, denominado “Villas de las Niñas Acapulco”.



PODER LEGISLATIVO

Al respecto consideramos que una dependencia: Procuraduría de Protección del Estado de Guerrero, si contara con la certificación y datos del personal, tendría instrumentos y medios de control, para visitar, para analizar, sancionar y aún evitar abusos, malos tratos y violencias o situaciones denigrantes, de quienes por su condición deben recibir, protección, un buen nivel de vida

Todas las autoridades y personas a cargo de los niños, estamos comprometidos a que su infancia sea lo más positiva posible, que el trato sea armonioso, sin violencias, atentados a su dignidad para su desempeño completo sin vicios, ajenos en lo más posible a afectaciones graves como es en la conformación de su personalidad, en ese sentido es provechoso y oportuno la documentación que debe ser entregada a la Procuraduría de Protección del Estado, como lo es tener un expediente del personal, tener actualizado sus antecedentes no penales y su certificación para atender ya sea a niñas, niños, adolescentes o a los adultos.

Entendemos que la certificación es constatar la preparación y habilidades, en este caso para desempeñar los trabajos de atención a quienes están en los centros de asistencia, a cargo de la Procuraduría de Protección del Estado de Guerrero; en que la reforma no se limitaría a la recepción de certificados o de constancias, si no que sería responsabilidad su verificación, su autenticidad y calificación del personal que atiende en los centros de asistencia social.

Informaciones:

No hay datos precisos de la cantidad de niñas, niños, adolescentes o adultos atendidos en dichos centros. Tanto el Plan Nacional de desarrollo, considera aplicar y respetar todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, como el correspondiente al Estado de Guerrero, que reconoce que la población entre 10 y 19 años, es la más vulnerable, (dispuesto en su página 29)⁴. El mismo instrumento reconoce que hay condiciones familiares adversas, maltrato, abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores, en las que muchas personas viven⁵.

Siendo una de las causas de que la familia no se haga cargo, no la tengan, o bien que la propia persona determine alejarse de ella y en ocasiones (lamentablemente

⁴ Publicado en: https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Plan-correctivo_23-junio.pdf

⁵ Plan estatal de desarrollo, página 51. publicado en: https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Plan-correctivo_23-junio.pdf



PODER LEGISLATIVO

no en todos los casos) nadie los atiende; pero las personas que se refugian, o son atendidos en centros, deben contar con personal capacitado, certificado y por su parte la autoridad debe disponer de información y contar con los expedientes del personal, siendo lo mínimo, contar y mantener actualizado un registro con expedientes del personal que labora, con el propósito de conocer sus antecedentes personales, laborales, académicos y mantener actualizada la carta de antecedentes no penales; que las personas que trabajan y están encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, así como aquellos responsables de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, requisitos para salvaguardar su integridad física y personal.

Datos y hechos

La UNICEF, nos advierte: “Ciudad de México, 22 de enero de 2019. En México, la violencia afecta a todas las niñas, niños y adolescentes sin importar su condición económica o social, pero no existe un registro estadístico efectivo que ofrezca una imagen clara e integral de este fenómeno contra la población infantil y adolescente”. El mecanismo de análisis, nos refiere: “La violencia contra niñas, niños y adolescentes ocurre en varios ámbitos: en el hogar, la escuela, su comunidad, las instituciones, espacios de entretenimiento o educativos, el medio digital y -de manera transversal- por cuestiones de género, puesto que las niñas y adolescentes son más propensas a sufrir violencia sexual y agresiones psicológicas en la mayoría de los entornos, por otro lado, los hombres suelen ser las principales víctimas de homicidios. Las niñas sufren más agresiones psicológicas que los niños, mientras que los niños suelen ser disciplinados con castigos físicos u otras formas de disciplina severa (INSP, ENIM 2015).

Causas, por las que se tienen niñas, niños y adolescentes en centros, sin atención familiar.

Son muchos los factores de afectaciones y agresiones a las niñas, niños y adolescentes, desde la pobreza que genera insatisfacción, existen muchas causas, que deber ser erradicadas gradualmente, entre las que podemos enumerar las siguientes:

- *Falta de comprensión hacia niñas, niños y adolescentes.*
- *Falta de atención.*
- *Alcoholismo, uso y abuso de otras sustancias adictivas.*
- *El maltrato emocional.*
- *La explotación comercial.*



PODER LEGISLATIVO

- Abandono.
- Separación familiar.
- Falta de preparación para ser padres, madres.
- Haber sufrido violencia en su niñez y no superarla.
- Castigos físicos.
- Acoso.
- Pobreza, pues quedan muchos satisfactores no cumplidos, desde la alimentación, el vestido, calzado, la vivienda.

Por ejemplo, reconoce el plan Estatal de desarrollo que hay condiciones familiares adversas, maltrato, abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores, en las que muchas personas viven⁶.

Se visibiliza la violencia contra las niñas y niños, incluye la de tipo física, sexual o emocional, así como el abandono, la explotación de menores de 18 años, que puede ocurrir en el hogar, en la comunidad o en otros sitios donde se localizan. Puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños.

III. CONSIDERACIONES MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA

El instrumento normativo que se plantea en esta propuesta es la previsión, atención y respuesta de los derechos de cuidado y atención a niñas, niños y adolescentes en condiciones desfavorables y vulnerables, como cuando la familia no los atiende, ni se hace cargo de ellos, requiriendo la vigilancia especial de las instituciones públicas, para cuidar y vigilar la atención de conformidad con la dignidad de las personas.

La legislación actual, no dispone el deber de certificar a las personas a cargo de los cuidados, que cuenten con una certificación respecto de sus trabajos y responsabilidades, de la oportunidad de tener un registro del personal que labora, tener sus antecedentes laborales, su formación académica y capacitación donde se acredite su preparación, para desarrollar las funciones encomendadas directamente con la atención y cuidado a niñas niños y adolescentes, e incluso adultos; de igual forma a dicho expediente se deberá integrar la carta de antecedentes no penales la cual deberá actualizarse cada año.

⁶ Plan estatal de desarrollo, página 51. publicado en: https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/Plan-correctivo_23-junio.pdf



PODER LEGISLATIVO

Que es de la mayor trascendencia e importancia asegurar que las instalaciones de los centros de asistencia social cuenten con un sistema de monitoreo digital permanente, para prevenir la violencia y abuso de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las y los integrantes, tenemos presente uno de los argumentos de la iniciativa, es que: “las reformas establezcan un conjunto ordenado, sistemático, armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas y adolescentes, también de adultos por parte de sus cuidadores”, además de que se cumplan material y no formalmente los objetivos de la legislación”.

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que México sea parte tienen rango constitucional, es decir, constituyen norma de máxima jerarquía. De acuerdo con dichos tratados y las interpretaciones autorizadas sobre los mismos, la protección de niñas, niños y adolescentes es un deber primordial y para protección de sus derechos humanos, principalmente: (...) el derecho a la vida, a la salud, a la protección, a la educación, al desarrollo y a tener una vida libre de violencia.

El tema que nos ocupa versa sobre un asunto primordial que debe ser ubicado, previsto con respuestas, constituyendo un derecho de la infancia y adolescencia para su desarrollo y cuidados.

Las personas que cuidan a niñas, niños y adolescentes tienen la responsabilidad de protegerles y formarles respetando sus derechos humanos, dignidad, siendo un instrumento importante la certificación y preparación.

Analizado el contenido de la propuesta, se llega a la conclusión que es protectora de derechos humanos, convencionales y reglamentarios, de cuidado, respeto y atención, que dota a las personas bajo cuidado en centros de asistencia de formas de garantía a su dignidad.

Que ante la importancia que reviste el tema que aborda la presente iniciativa, la Comisión Dictaminadora considera necesario enunciar como premisa en su análisis, que a todas y todos sus integrantes nos anima la profunda convicción de contribuir a la construcción de una sociedad cada vez más igualitaria, justa y democrática.



PODER LEGISLATIVO

Que el interés superior de la niñez se coloca por encima de consideraciones subjetivas, personales, que es una de las razones de aprobar el contenido de la iniciativa.

Que sobre la base de esta premisa, y atendiendo las disposiciones constitucionales así como de aquellas establecidas en los Tratados Internacionales, de los cuales México forma parte, en materia de derechos humanos, consideramos que la propuesta se justifica fundamentalmente en el interés superior de la niñez.

Que la sociedad Guerrerense, especialmente niñas, niños y adolescentes, cuenten con cuidados y protección efectivos, que permite la protección y observancia de los derechos citados en la iniciativa.

Que como representantes cumpliremos con políticas preventivas y de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la protección de los derechos y consideraciones para ampliar su derecho al desarrollo, cuidado y protección, conforme a la interpretación de su naturaleza de progresividad.

Que los integrantes de la comisión valoramos el aporte que presenta la iniciativa, de retomar algunas inquietudes y propuestas respecto al tema que nos ocupa, que refieren la importancia y la respuesta que se tiene que dar, desde el ámbito legislativo para aprobar la propuesta. Traducido en acciones concretas de gobierno.

Que el objeto y descripción de la reforma es Incorporar el deber de certificar al personal a cargo de cuidados y protección de personas que no tienen familia o no los atienden, para asegurar los derechos de cuidado, progreso, desarrollo, bienestar en todos los órdenes de vida.

Que se mejora el servicio y prestación tanto a la infancia como a los adultos al recibir tratos y vigilancia, que permita la observancia de los siguientes derechos que propone la iniciativa:

- *El derecho al desarrollo.*
- *El derecho de la niñez a la educación sana.*
- *El derecho de los niños y las niñas a la alimentación.*
- *El derecho a la protección de su integridad.*
- *Derecho al cuidado”.*



PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 11 y 15 de enero del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la incorporación de disposiciones para certificar al personal en los centros de asistencia; contar con una ficha técnica; y un sistema de monitoreo digital, para prevenir violencias, para prevenir violencias. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 685 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES PARA CERTIFICAR AL PERSONAL EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA; CONTAR CON UNA FICHA TÉCNICA; Y UN SISTEMA DE MONITOREO DIGITAL, PARA PREVENIR VIOLENCIAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción II Bis al artículo 112, se adiciona el artículo 112 Bis, la fracción V Bis al artículo 113 y un párrafo segundo al artículo 115, de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 112. Los Centros de asistencia social deben contar, por lo menos, con el siguiente personal:

De la I y II ...

II Bis. Profesional certificado en psicología infantil con experiencia en el manejo de trauma infantil, abuso sexual, herida por abandono, manejo de la ira, desarrollo de habilidades sociales, teoría del apego, entre otras, para restaurar la personalidad integral y la regulación emocional de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De la III a la VI...

112 bis. - Cada centro de asistencia social público o privado deberá contar y mantener actualizado, un registro del personal que labora en el mismo, incluyendo al titular, y/o representante legal. Dicho registro deberá contener además de los documentos personales que se requieren para formalizar una relación laboral, una ficha curricular en la cual señale su domicilio, sus antecedentes laborales, su formación académica y capacitación donde se acredite su preparación, para desarrollar las funciones encomendadas directamente con la atención y cuidado a niñas niños y adolescentes, de igual forma a dicho expediente se deberá integrar la carta de antecedentes no penales en la materia, la cual deberá actualizarse cada año.

Este registro se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en los términos de las fracciones VI y VII del Artículo 113 de la Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Artículo 113. Son Obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

De la I a la V...



PODER LEGISLATIVO

V Bis. Asegurar que las instalaciones de los centros de asistencia social cuenten con un sistema de monitoreo digital permanente, para prevenir la violencia y abuso de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De las VI a la XI ...

Artículo 115....

La Procuraduría de Protección del Estado de Guerrero, tiene como responsabilidad la verificación, autenticidad, calificación y preparación del personal que atiende en los centros de asistencia social.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 114, para quedar como sigue:

Artículo 114. La Procuraduría de Protección del Estado en coordinación con la Procuraduría Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente capítulo, para lo cual conformarán el Registro Estatal y Nacional de los Centros de Asistencia Social.

Al efecto, la Procuraduría de Protección del Estado de Guerrero, deberá reportar semestralmente a la Procuraduría de Protección Federal, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes, **que serán igualmente remitidos al Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de la Comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Que será replicado en su página de internet.

SEGUNDO.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA

LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 685 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES PARA CERTIFICAR AL PERSONAL EN LOS CENTROS DE ASISTENCIA; CONTAR CON UNA FICHA TÉCNICA; Y UN SISTEMA DE MONITOREO DIGITAL, PARA PREVENIR VIOLENCIAS.)